



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 2 5 8 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 22 de abril de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la ***Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.M.V., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 188/2010 ID)*.***

F U N D A M E N T O S

I

Objeto del dictamen: Lo constituye el examen de la Propuesta de Acuerdo indemnizatorio y del expediente administrativo tramitado por el órgano instructor, relativo a la reclamación de indemnización de daños y perjuicios formulada por A.M.V., por los daños físicos sufridos y por los materiales producidos en su motocicleta. La consulta se formuló mediante comunicación del Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria de fecha 11 de marzo de 2010, registrada en el Consejo Consultivo el día 17 del mismo mes.

II

El día 9 de febrero de 2007 se formuló por el interesado ante el Cabildo Insular de Gran Canaria reclamación de resarcimiento de daños físicos y materiales, refiriendo que el día 5 de junio de 2005, sin concretar la hora, mientras circulaba con la motocicleta de su propiedad por la carretera GC-23, al llegar a la altura del punto kilométrico 4,400 y debido a los resaltos de la unión del asfalto, cayó al suelo, siguiendo el vehículo su trayectoria, lo que le produjo lesiones de las que fue tratado

* PONENTE: Sr. Reyes Reyes.

de urgencias en el Hospital Gran Canaria Dr. Negrín y, posteriormente, en el Hospital A.C.

Señala el reclamante que como consecuencia de las lesiones sufridas en dicho accidente permaneció de baja laboral desde la fecha en que sobrevino el hecho lesivo hasta el día 22 de septiembre de 2006, o sea 477 días, de los que 32 estuvo hospitalizado y 445 días improductivos. Reclama por ello el abono de la cantidad total ascendente a 23.749,23 euros como indemnización.

Manifiesta también que los hechos fueron presenciados por varios testigos, facilitando los datos de uno de ellos, cuyo domicilio señala. Del otro consta su nombre, apellidos y domicilio en las actuaciones policiales realizadas.

Acompaña el interesado a su solicitud, para acreditar la realidad de lo expuesto, copia de los informes médicos que presenta, distinguidos con los núms. 2 al 11, así como del atestado instruido por la Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria con el núm. 2377/05.

El órgano instructor formuló con fecha 22 de febrero de 2010 Propuesta de Resolución, en sentido desestimatorio de la reclamación formulada, teniendo por no probada la existencia de nexo de causalidad entre las lesiones producidas y el funcionamiento del servicio público.

III

En el reseñado estado de tramitación del procedimiento, se recabó del Consejo Consultivo la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, que se evacua en los siguientes términos, considerando los anteriores antecedentes.

1. El Consejo Consultivo dictamina sobre la Propuesta de Resolución sometida a su consideración, con carácter preceptivo, de conformidad con lo prevenido en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, que establece la necesidad de consultar con dicho carácter las reclamaciones que se formulen en materia de responsabilidad administrativa patrimonial.

2. La cuestión sobre la que versa la consulta se concreta en determinar si en la reclamación objeto del procedimiento tramitado concurren los presupuestos legales para conceder o no la indemnización solicitada.

3. La realidad del hecho lesivo, el cumplimiento de los requisitos formales de la petición del reclamante y de los correspondientes trámites de instrucción del procedimiento se consideran suficientemente acreditados en el expediente.

4. Queda por determinar si el daño alegado por el reclamante ha sido o no consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público, presupuesto necesario para el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), que determina que “los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que aquella lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”.

5. En el caso que se examina, el daño en cuestión no se ha acreditado que se haya producido a consecuencia del mal estado de un elemento propio del servicio público viario, ni ha sido ocasionado por deficiencias de la carretera de referencia.

En efecto, de las actuaciones practicadas se desprende y así lo pone de manifiesto la Propuesta de Resolución que el evento dañoso fue originado por la propia conducta del conductor de la motocicleta, por la velocidad inadecuada a que circulaba, conforme ha resultado acreditado en el atestado policial instruido, en la diligencia de parecer de la fuerza actuante, así como mediante la declaración testifical practicada en período de prueba, lo que permite considerar en este caso la inexistencia de relación de causalidad adecuada entre los daños ocasionados y el funcionamiento del servicio público al que se imputa la causación del hecho lesivo.

CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución se considera ajustada a Derecho. Procede desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada.